



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

Sesión número: CPPP/69/2021.

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISION
PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

FECHA DE CELEBRACIÓN: LUNES 17 DE MAYO DEL AÑO 2021.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL PRIMER NIVEL, EDIFICIO SEDE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

En San Raymundo Jalpan, Municipio del mismo nombre, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, siendo las doce horas del día lunes diecisiete de Mayo del año dos mil veintiuno, reunidos en la sala de sesiones del primer nivel Edificio Diputados, en el edificio sede del Congreso del Estado de Oaxaca, los ciudadanos Diputados, Mauro Cruz Sánchez, Gustavo Díaz Sánchez y Aurora Bertha López Acevedo, en su carácter de Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y análisis de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, reunión que fue convocada y notificada en tiempo y forma a cada uno de sus integrantes, por lo que se procedió a llevarla cabo de la manera siguiente:-----

En uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita a la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, que en apoyo a la Presidencia de esta Comisión se sirva pasar lista de asistencia a las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, y que se encuentren presentes y en seguida se sirva informar los resultados, acto



seguido la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, realiza el pase de lista e informa a la Presidencia de la Comisión que derivado del pase de lista que acaba de realizar se corroboró que están presentes tres Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, por lo tanto existe quórum legal. En seguida, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los Diputados presentes quienes integran esta Comisión que el orden del día que se les notifico en la convocatoria para llevar a cabo la sesión de trabajo, misma que se regirá bajo el siguiente ORDEN DEL DIA: - - - - -

- 1.- Pase de lista.- - - - -
- 2.- Declaratoria de quórum.- - - - -
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día. - - - - -
- 4.- Dictamen emitido por la Comisión Permanente Presupuesto y Programación, para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva.- - - - -
- 5.- Estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un Sexto Transitorio, al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2021, presentada por Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante de del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva.- - - - -
- 6.- Asuntos generales. - - - - -
- 7.- Clausura de la sesión.- - - - -

Terminada la lectura del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pregunta a los Diputados presentes si se aprueba el orden del día al que se le acaba de dar lectura, por lo que solicita a los Diputados presentes que si están



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

de acuerdo con el orden del día se sirvan levantar la mano, lo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.-----

En seguida el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión manifiesta a los Diputados presentes, que en razón del pase de lista y de haberse declarado la existencia de quórum legal y de haberse aprobado el orden del día, es procedente que en este acto se den por formalmente desahogados los puntos 1, 2 y 3 del orden del día para el que fue convocada esta sesión de trabajo.-----

Continuando con el desahogo del punto 4 del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión, refiere a que se emitieron siete dictámenes, para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva, por lo tanto solicita a la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación que exponga el sentido del mismo, acto seguido la Maestra Marycruz Suárez Gómez, en uso de la voz cita que el primer proyecto de dictamen refiere al expediente No.: 233 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado.-----

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen, el escrito presentado por la ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante



de del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, por el que suscribe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un Sexto Transitorio, al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2021. - - - -

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 8 de Diciembre del año 2021, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, el escrito suscrito por la ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante de del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, por el que suscribe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un Sexto Transitorio, al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2021.- - -

2.- Con fecha 10 de Diciembre del 2021, en sesión de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, dan cuenta del escrito indicado en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen.- - - - -

3.- Dando cumplimiento al acuerdo del Pleno Legislativo, indicado en el punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./6712/2021, de fecha 10 de Diciembre del año 2020, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el día 15 de Diciembre del año dos mil veinte.- - - - -



4.- La iniciativa con proyecto de Decreto por que se adiciona un Sexto Transitorio, al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2021, está planteada de conformidad con los siguientes:-----

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con la reforma constitucional en el sistema universal de seguridad social, aprobada en el año 2019, las personas que hasta ese momento no contaban con ese derecho, a raíz de la reforma en mención, pudieron acceder a este a través de la asistencia social que el Estado otorga con base en la Ley, así como a un estándar de vida adecuado, sin descartar los apoyos que brindan instituciones a los trabajadores privados y públicos, como se aprecia del artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021. -----

Artículo 27. Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos señalados en el Anexo 25 de este Decreto. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación. Para tal efecto, se deberá observar lo siguiente: -----

Estos diferentes regímenes de seguridad y asistencia social no excluyen a los trabajadores informales de las áreas urbanas ni a los trabajadores rurales, lo anterior debido a las reformas hechas a la Constitución Política en 2011 y 2019, donde se incluyeron varios artículos relacionados con los derechos sociales, todo con cargo al presupuesto federal de cada año. -----

En el ejercicio fiscal 2020, las fuentes de financiamiento más importantes fueron el ramo de las Aportaciones a Seguridad Social, en el cual se aprobó un gasto de 3.21% del PIB, del cual el IMSS concentró el 1.92% del PIB y el ISSSTE el 1.08% del PIB. Por destino del gasto, el análisis nos evidencia que el rubro de pensiones para edad avanzada es el más significativo, el cual es equivalente al 5.58% del PIB. -----

Para el ejercicio fiscal 2020, el gasto público aprobado para la función Protección Social es de 1 billón 940 mil 270.16



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

MMDP, es equivalente al 7.39% del PIB y al 31.77% del PEF: De este total, el subsistema de Seguridad Social concentró 1 billón 740 mil: 248.24 MMDP, representando el 6.63% del PIB y el 28.49% del PEF; en tanto; la Asistencia Social fue de 200 mil 022:32 MMDP, lo que equivale al 0.76% del PIB y 3.27% del PEF. -----

Para el subsistema de Asistencia Social, su principal fuente de financiamiento es el ramo de BIENESTAR, aprobándose un presupuesto equivalente al 0.69% del PIB; el ramo de Aportaciones Federales representa el 0.05% del PIB. Por destino del gasto, el rubro más importante es para la asistencia a los grupos vulnerables con el 0.74% del PIB; en contrapartida, el 0.05% del PIB se ejerció a través del Fondo de Aportaciones Múltiples, que son recursos descentralizados que la Federación transfiere condicionadamente a las Entidades Federativas, los municipios del país y las Alcaldías de la Ciudad de México. La totalidad de los recursos para Seguridad Social son ejercidos por la autoridad central; por el contrario, de los ingresos propuestos para Asistencia Social, el 0.05% del PIB provienen de la política de descentralización del gasto público, y son ejercidos por las autoridades locales. -----

En la siguiente tabla se observa el presupuesto asignado para la asistencia social a los municipios:



Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	30,252,036,165
Formación y capacitación de recursos humanos para la salud	134,433,260
Investigación y desarrollo tecnológicos en salud	69,525,075
Prevención y atención contra las adicciones	200,965,308
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	1,563,947
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	29,465,528
Programa de Atención a Personas con Discapacidad	16,562,944
Programa de vacunación	2,042,312,382
Protección y realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes	65,184,153
Salud materna, sexual y reproductiva	595,168,244
Servicios de asistencia social integral	758,836,338
14 Trabajo y Previsión Social	4,482,788
Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	4,482,788
19 Aportaciones a Seguridad Social	6,279,362,682
Programa IMSS-BIENESTAR	6,279,362,682
20 Bienestar	2,586,623,674
Atención de Políticas Integrales de Juventud	12,821,184
Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	2,585,702,490
22 Instituto Nacional Electoral	6,918,294
Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	6,375,294
Tecnologías de información y comunicaciones	544,000
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	48,822,701,440
Becas para la población atendida por el sector educativo	174,267,298
Servicios de educación básica en la Ciudad de México	43,648,404,232
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	428,679,766,532
FAETA Educación de Adultos	210,765,775
FAETA Educación Tecnológica	4,044,346,785
FAM Kalaterza Social	9,113,711,331
FAM Infraestructura Educativa Básica	9,428,116,762
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	895,397,361
FASSA	27,129,158,388
FONE Fondo de Compensación	10,741,809,976
FONE Gasto de Operación	14,829,407,533
FONE Otros de Gasto Corriente	10,749,607,402
FONE Servicios Personales	371,636,439,228
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	5,902,735
Atender asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes	5,902,735

Asimismo, en esta tabla se aprecia el presupuesto asignado para asistencia social integral.



Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	30,252,006,165
Formación y capacitación de recursos humanos para la salud	134,433,268
Investigación y desarrollo tecnológico en salud	89,525,075
Prevención y atención contra las adicciones	280,905,918
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	1,569,941
Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	20,455,528
Programa de Atención a Personas con Discapacidad	18,562,944
Programa de vacunación	2,042,512,352
Protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes	65,184,153
Salud materna, sexual y reproductiva	535,168,244
Servicios de Atención Integral	758,638,338
14 Trabajo y Previsión Social	4,482,798
Ejecución de los programas y acciones de la Política Laboral	4,482,798
18 Aportaciones a Seguridad Social	6,279,382,662
Programa MSS-BENESTAR	6,279,382,662
20 Bienestar	2,586,423,674
Articulación de Políticas Integrales de Juventud	12,921,184
Programa de Apoyo para el Bienestar de los Niños y Niñas, Hijas de Madres Trabajadoras	2,586,702,490
22 Instituto Nacional Electoral	6,375,294
Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	6,375,294
Tecnologías de información y comunicaciones	144,000
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	43,822,791,440
Becas para la población atendida por el sector educativo	174,297,296
Servicios de educación básica en la Ciudad de México	42,648,494,232
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	455,673,756,522
FAETA Educación de Adultos	218,765,775
FAETA Educación Tecnológica	4,044,348,785
FAM Asistencia Social	3,113,711,331
FAM Infraestructura Educativa Básica	9,423,116,752
FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	695,297,261
FASSA	27,123,158,338
FONE Fondo de Compensación	10,741,808,976
FONE Gasto de Operación	14,029,407,533
FONE Otros de Gasto Corriente	10,740,667,402
FONE Servicios Personales	371,636,439,228
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	5,982,735
Atender asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes	5,982,735

En la siguiente tabla se aprecia el presupuesto federal asignado a la Beneficencia Pública Federal, por unidad responsable, en el cual se ha de notar que dicho presupuesto disminuyó para el año en curso, pues varias de las acciones en materia de asistencia se reflejaron en el nuevo Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI). -----



Cuadro No. 9. 1. Distribución del Gasto en México, Consolidado para la Función Protección Social, por Unidades Responsables, 2019-2020
(Millones de Pesos y Variación Real)

Unidad Responsable	2019 PEF	2020 PPEF	2020 PEF	Diferencial 2020 PEF - 2019 PEF	Diferencial 2020 PEF - 2020 PPEF	2020 PPEF / 2019 PEF	2020 PEF / 2019 PEF	2020 PEF / 2020 PPEF
	Millones de Pesos					Variación Real		
Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	55.68	33.56	33.56	- 22.13	-	- 39.73	- 39.73	-
Dirección General de Seguimiento	20.00	27.36	27.36	1.36	-	5.23	5.23	-
Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos	24.11	25.44	25.44	1.33	-	5.52	5.52	-
Dirección General de Opciones Productivas	21.42	23.70	23.70	2.28	-	10.63	10.63	-
Unidad de la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social	34.51	22.49	22.49	- 12.02	-	- 34.82	- 34.82	-
Dirección General de Desarrollo Regional	19.60	20.65	20.65	1.06	-	5.40	5.40	-
Dirección General de Vinculación Interinstitucional	16.68	19.82	19.82	1.24	-	6.64	6.64	-
Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales	18.83	19.56	19.56	0.73	-	3.90	3.90	-
Oficina Mayor	20.66	19.13	19.13	- 1.73	-	- 8.30	- 8.30	-
Dirección General de Seguro de Vida para Jefes de Familia	17.72	18.78	18.78	1.06	-	6.00	6.00	-
Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia	18.96	18.14	18.14	- 0.82	-	- 4.34	- 4.34	-
Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano	14.94	14.94	14.94	0.00	-	0.01	0.01	-
Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales	12.78	12.64	12.64	- 0.14	-	- 1.13	- 1.13	-
Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales	15.39	10.33	10.33	- 5.06	-	- 32.87	- 32.87	-
Instituto Nacional de Desarrollo Social	9.57	10.20	10.20	0.68	-	7.14	7.14	-
Dirección General de Análisis y Prospectiva	8.55	8.11	8.11	- 1.44	-	- 15.11	- 15.11	-
Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	61.37	4.32	4.32	- 57.05	-	- 92.96	- 92.96	-
Dirección General de Participación Social	5.45	4.21	4.21	- 1.24	-	- 22.81	- 22.81	-
Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social	20,691.58	-	-	- 20,691.58	-	- 100.00	- 100.00	-
Liconsa, S.A. de C.V.	2,147.14	-	-	- 2,147.14	-	- 100.00	- 100.00	-
Liconsa, S.A. de C.V.	3,009.65	-	-	- 3,009.65	-	- 100.00	- 100.00	-
Órgano Interno de Control	25.48	-	-	- 25.48	-	- 100.00	- 100.00	-
Total de Protección Social por UR Parte II	26,279.21	313.48	313.48	- 25,965.74	-	- 98.81	- 98.81	-
Total de la Función Protección Social por UR	1,752,230.30	1,931,429.27	1,940,270.56	188,040.25	8,841.29	10.23	10.73	0.46

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información del Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación.
PEFI Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados.
PPEFI Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación propuesto por el Ejecutivo Federal y está sujeto a las modificaciones que le realice la Cámara de Diputados.

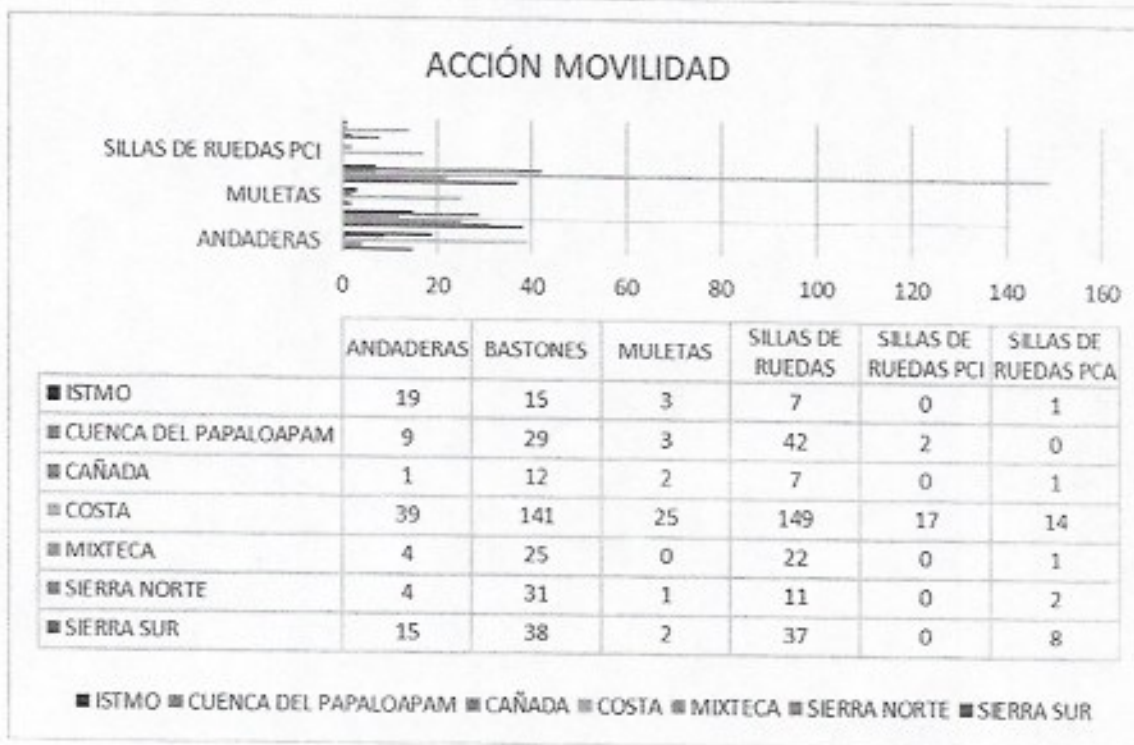
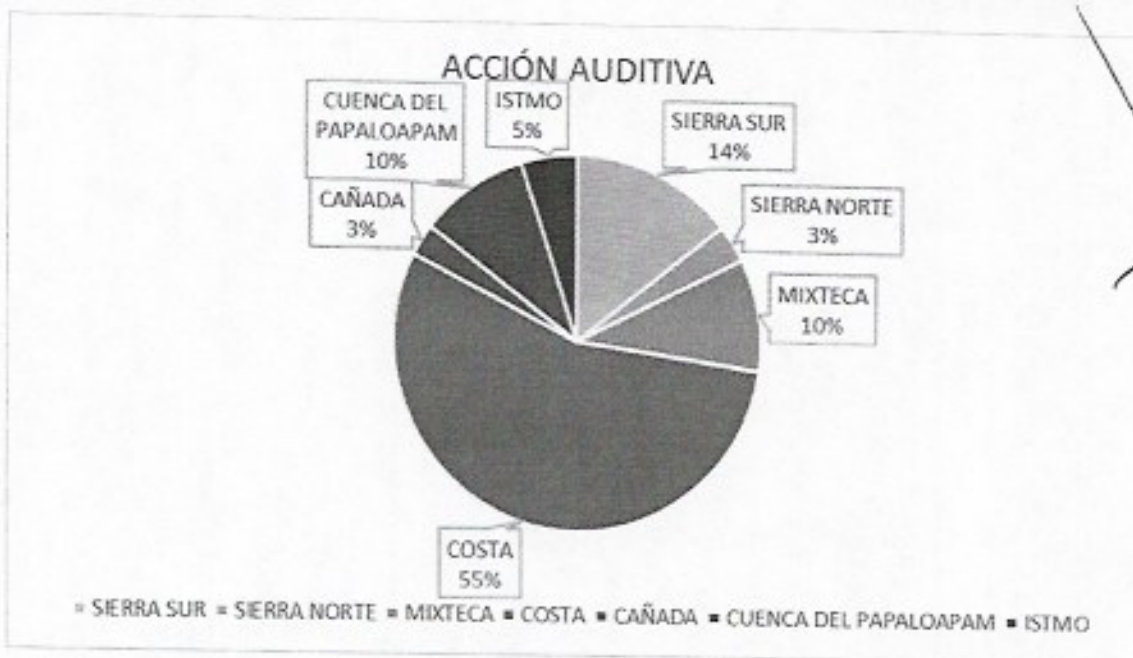
Este panorama económico presupuestal, va encaminado a reflexionar sobre el sistema de asistencia social que nuestro país tiene, sustentado en la Ley de Asistencia Social y sobre el cual la federación realiza su presupuesto de manera anual; sin embargo, en contrapartida con el presupuesto que la federación designa para esta tarea tan importante, nuestro Estado no tiene presupuestado dicho concepto, por tal razón sirva esta iniciativa para que esta soberanía designe cantidad alguna en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, para la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, quien en este año tan difícil, hizo frente a la pandemia que nos sigue azotando, con los pocos recursos que captó a través de sus donativos; siendo un caso emblemático el haber servido de puente e intermediario entre el Congreso del Estado Oaxaca y el



HOSPITAL GENERAL "DR. AURELIO VALDIVIESO" y el HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA, mediante el convenio de colaboración firmado entre la Beneficencia y esta Soberanía, confirmando los criterios de objetividad, transparencia, honradez y eficacia con la que desarrollan sus tareas encomendadas por Ley. -----

SEGUNDO.- Que el "SUBPROGRAMA DE APOYO DE ATENCIÓN PUNTUAL DE DISCAPACIDADES EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y MARGINADAS EN LOS 65 MUNICIPIOS MÁS POBRES DEL PAÍS", que ejecutó La BENEFICENCIA PUBLICA FEDERAL apoya principalmente a los Estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán, conforme a los datos y estadísticas que proporciona el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, (CONEVAL), en Oaxaca dicho subprograma, fue ejecutado por la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, beneficiando a 2690 personas con Auxiliares Auditivos, Lentes de Armazón, Andaderas, Bastones, Muletas, Silla de Ruedas, Silla de Ruedas PCA O Silla de Ruedas PCI, y así mejorar su calidad de vida. -----

GRAFICA DE BENEFICIARIOS POR APOYO



Razón suficiente para hacerle frente a la pobreza y marginación en nuestro Estado, cumpliendo con los artículos 1, 2, y 22 incisos s) y t) de la LEY DE ASISTENCIA SOCIAL,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

que a la letra dicen:

Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.

Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

Artículo 22.- Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:

- a) La Secretaría de Salud;*
- b) La Secretaría de Desarrollo Social;*
- c) La Secretaría de Educación Pública;*
- d) El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- e) Los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- f) Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- g) Las instituciones privadas de asistencia social legalmente constituidas;*
- h) Las Juntas de Asistencia Privada;*
- i) El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;*
- j) El Instituto Nacional Indigenista;*
- k) El Instituto Mexicano de la Juventud;*
- l) El Instituto Nacional de las Mujeres;*
- m) Los Centros de Integración Juvenil;*
- n) El Consejo Nacional contra las Adicciones;*
- o) El Consejo Nacional de Fomento Educativo;*
- p) El Consejo Nacional para la Educación y la Vida;*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

- q) La Lotería Nacional para la Asistencia Pública;
- r) Pronósticos para la Asistencia Pública;
- s) La Beneficencia Pública, y
- t) Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.

*TERCERO.- Que para el ejercicio fiscal 2021, se debe seguir enfrentando al VIRUS SAR CoV2, que desde luego ha dañado a las personas más vulnerables en todos los sentidos y además hacer frente a las obligaciones y a las acciones que la Beneficencia Pública Federal realizó en 29 Municipios en franco seguimiento al mandato del Presidente de la República. La Beneficencia Pública de Estado al formar parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, implementó una serie de acciones para la obtención y destino de donativos a los Municipios señalados con las más alta marginación y pobreza en este año que terminamos, sin embargo para el ejercicio 2021 debe contar con presupuesto alguno para hacer frente a la obligación de cumplir uno a uno con los beneficios que determina la **Beneficencia Pública Federal.** -----*

La Beneficencia del Estado, necesita la aprobación de un presupuesto que sea suficiente para la coinversión con la Federación en el "SUBPROGRAMA DE APOYO DE ATENCIÓN PUNTUAL DE DISCAPACIDADES EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y MARGINADAS EN LOS 65 MUNICIPIOS MÁS POBRES DEL PAÍS". y beneficiar a los siguientes municipios de nuestro Estado. -----

A continuación, se muestra una tabla de los diferentes municipios programados para el ejercicio 2021:



"SUBPROGRAMA DE APOYO DE ATENCIÓN PUNTUAL DE DISCAPACIDADES EN
COMUNIDADES INDÍGENAS Y MARGINADAS EN LOS 65 MUNICIPIOS MÁS POBRES DEL PAÍS"

14 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA			
No.	REGIÓN	MUNICIPIO	NIVEL DE MARGINALIDAD
PROPUESTA DE MUNICIPIOS 2021			
1	CAÑADA	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON	Muy alto
2	CAÑADA	HUAUTLA DE JIMENEZ	Muy alto
3	CAÑADA	SAN PEDRO OCOPEATILLO	Muy alto
4	CAÑADA	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN	Muy alto
5	CAÑADA	HUAUTEPEC	Muy alto
6	CAÑADA	SAN FRANCISCO HUEHUETLAN	Muy alto
7	COSTA	SAN PEDRO JICAYAN	Muy alto
8	MIXTECA	COICOYAN DE LAS FLORES	Muy alto
9	MIXTECA	SAN SIMÓN ZAHUATLAN	Muy alto
10	MIXTECA	SANTOS REYES YUCUNA	Muy alto
11	MIXTECA	CHALCATONGO DE HIDALGO	Muy alto
12	MIXTECA	SAN ESTEBAN ATATLHUACA	Muy alto
13	PAPALOAPAN	SAN JOSE INDEPENDENCIA	Muy alto
14	PAPALOAPAN	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	Muy alto
15	PAPALOAPAN	SAN PEDRO IXCATLÁN	Muy alto
16	PAPALOAPAN	SAN JOSE TENANGO	Muy alto
17	ITSMO	SAN DIONICIO DEL MAR	Muy alto
18	ITSMO	SAN MATEO DEL MAR	Muy alto
19	ITSMO	SAN PEDRO HULOTEPEC	Muy alto
20	ITSMO	SANTA MARIA XADANI	Muy alto
21	ITSMO	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	Muy alto
22	SIERRA NORTE	SAN PEDRO YOLOX	Muy alto
23	ITSMO	GUEVEA DE HUMBOLDT	Muy alto
MUNICIPIOS ATENDIDOS EN 2020 CON SEGUIMIENTO EN 2021			
24	COSTA	SANTIAGO JAMILTEPEC	Muy alto
25	COSTA	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	Muy alto
26	COSTA	PINOTEPA DE DON LUIS	Muy alto
27	SIERRA NORTE	SAN JUAN QUIOTEPEC	Muy alto

Por lo cual se propone la siguiente adición al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo cual se propone la siguiente adición al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Único- Se adiciona un sexto artículo transitorio, al presupuesto estatal de egresos para el ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue:



TRANSITORIOS:

Primero.-...

Segundo. - ...

Tercero. - ...

Cuarto. - ...

Quinto. - ...

*Sexto. - Por única ocasión se le asigna a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, la cantidad de \$ 20, 000, 000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.) para hacerle frente al **SUBPROGRAMA DE APOYO DE ATENCIÓN PUNTUAL DE DISCAPACIDADES EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y MARGINADAS EN LOS 65 MUNICIPIOS MÁS POBRES DEL PAÍS.** -----*

5.- En consecuencia, para dar atención al escrito presentado por Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante de del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, por el que suscribe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un Sexto Transitorio, al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2021, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo sesión de trabajo para el estudio, análisis y opinión de lo mandado por el pleno legislativo y los mismos, acordaron de conformidad con los siguientes:-----

I. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es



competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 63, 65 fracción XXIII y 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 34, 42 fracción XXIII, párrafo "d", del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, para emitir el dictamen correspondiente.-----

SEGUNDO: Del estudio y análisis al expediente número: 233, formado por el escrito presentado por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, por el que suscribe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un Sexto Transitorio, al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2021, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizaron las siguientes precisiones:-----

1. La iniciativa no cumple con lo establecido en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que todo proyecto de Ley o Decreto que se someta a votación del Pleno del Congreso Local, deberá incluir en su dictamen una estimación sobre el impacto presupuestal del proyecto, esto para que se tengan las condiciones necesarias para ser aprobado, tomando en consideración que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras, derivadas de las legislación local, se realizan de acuerdo al principio de balance presupuestario sostenible, que se sujetara a la capacidad financiera del Estado.-----

2. Por otra parte, es importante mencionar que la Secretaría de Finanzas debe cumplimiento a lo estipulado en los artículos 13 fracción I, 15 de la Ley de Disciplina



Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15 y 19 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que el gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Estatal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado y el que se ejerza en el año fiscal por los Ejecutores de gasto, deberá contribuir al equilibrio presupuestario, se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, así mismo el Ejecutivo Estatal implementará las medidas necesarias para dar cumplimiento con el principio de sostenibilidad de Balance Presupuestario de recursos disponibles y así atender lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que ningún pago podrá hacerse que no este comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley, por lo que solo se podrán comprometer recursos con cargo al Presupuesto aprobado contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de financiamiento, bajo el principio de balance presupuestario sostenible sujetándose a la capacidad financiera del Estado.-----

3. La adición a un sexto artículo transitorio, en el cual por única ocasión se le asigna a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, la cantidad de \$20, 000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N) para hacerle frente al Subprograma de Apoyo de atención puntual de discapacidades en comunidades indígenas y marginadas en los 65 Municipios más pobres del país, es de observar que dicha adición tienen un impacto presupuestario, y traduciéndose esto en creación de gasto, mismo que afectaría la planeación, programación presupuestación y ejecución del gasto del presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, así mismo se alterarán los programas y proyectos para el logro de los objetivos y metas anuales establecidos en su Programa Operativo Anual (POA) de los ejecutores del gasto.-----



TERCERO: En razón de lo antes expuesto y fundado en el considerando **SEGUNDO**, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determinan que la iniciativa antes citada no es procedente por lo tanto queda sin materia de estudio, y en consecuencia se ordena para archivo definitivo el expediente número: 233 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:-----

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordena el archivo definitivo el expediente número: 233 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.-----

TRANSITORIO:

Artículo Único.-. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.---

Respecto del segundo dictamen refiere al expediente 238 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional.-----

HONORABLE ASAMBLEA:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el escrito con el cual el Presidente y Síndica Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán, Oaxaca; solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, expida un decreto especial para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una ampliación del presupuesto de egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria destinada exclusivamente para el pago de sentencia, misma que debe ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, y que será utilizado para el pago del monto total.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes siguientes: - - -

II. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 27 de enero de 2021, por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, se ordena el turno del escrito, suscrito por el ciudadano Josué Hernández Castillo, Presidente Municipal Constitucional y Aleyda Yasmín Martínez Moya, Síndica Municipal, del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán,



Oaxaca, en donde solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, expida un decreto especial para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una ampliación del presupuesto de egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria destinada exclusivamente para el pago de sentencia, misma que debe ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, y que será utilizado para el pago del monto total.-----

Lo anterior, en términos de que con fecha cinco de enero del 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ha solicitado el Presupuesto de Egresos del 2021, sin embargo hasta el momento, no hemos recibido respuesta a nuestra solicitud inicial por lo que necesitamos tener la certeza jurídica de que se nos podrá autorizar la partida extraordinaria para efectos de modificar nuestro Presupuesto de Egresos del 2021.-----

2.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 238 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número **LXIV/A.L./COM. PERM./6902/2021**, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día dos de febrero del año dos mil veintiuno.-----

3.- El expediente número 238 del índice de esta Comisión Permanente, está conformado por el escrito de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Josué Hernández Castillo, Presidente Municipal Constitucional y Aleyda Yasmina Martínez Moya, Sindica Municipal, del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán, Oaxaca, en



donde solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, expida un decreto especial para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una ampliación del presupuesto de egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria destinada exclusivamente para el pago de sentencia.-----

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:--

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; este H. Congreso del Estado es competente para resolver el presente asunto, así mismo de conformidad con los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.-----

SEGUNDO.- Los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, ordenaron el turno del expediente número: 238 formado por el escrito suscrito por el ciudadano Josué Hernández Castillo, Presidente Municipal Constitucional y Aleyda Yasmina Martínez Moya, Sindica Municipal, del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán, Oaxaca, en donde solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.**

expida un decreto especial para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una ampliación del presupuesto de egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria destinada exclusivamente para el pago de sentencia, misma que debe ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, y que será utilizado para el pago del monto total.-----

Lo anterior, en términos de que con fecha cinco de enero del 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ha solicitado el Presupuesto de Egresos del 2021, sin embargo hasta el momento, no hemos recibido respuesta a nuestra solicitud inicial por lo que necesitamos tener la certeza jurídica de que se nos podrá autorizar la partida extraordinaria para efectos de modificar nuestro Presupuesto de Egresos del 2021.-----

TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 238 del índice de esta Comisión Permanente, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, **es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.**-----



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, como son sus participaciones municipales lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2021, la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determinó la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2021, o para el presupuesto de egresos del año 2022 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos**, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.**

economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.-----

CUARTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina que este H. Congreso del Estado no tiene las atribuciones Constitucionales y legales para expedir un decreto especial a efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una ampliación del Presupuesto de Egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria para el pago de sentencia, misma que debe ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021.-----

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece "que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena".-----

QUINTO.- Por lo antes citado en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Comisión dictaminadora acuerda que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un decreto especial, a efecto de que de la Secretaría de Finanzas autorice a este Ayuntamiento una ampliación del Presupuesto de Egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria para el pago de sentencia, misma que debe ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 238 del índice



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:-----

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determina que este Honorable Congreso del Estado no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto especial para efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, autorice y agregue una ampliación en el Presupuesto de Egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria para el pago de sentencia, misma que debe ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán, Oaxaca; y como consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 238 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.-----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán, Oaxaca, para los efectos legales ha que haya lugar.-----

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



En cuanto al tercer dictamen se considera el expediente 239 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional.-----

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el escrito con el cual el Presidente y Síndica Municipal del Ayuntamiento de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca; en donde solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, expida un decreto especial para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una ampliación del presupuesto de egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria destinada exclusivamente para el pago de sentencia, misma que debe ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, y que será utilizado para el pago del monto total.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes siguientes:-----

I. ANTECEDENTES.



1.- Con fecha 27 de enero de 2021, por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, se ordena el turno del escrito, suscrito por el ciudadano Justino Vásquez Ramírez, Presidente Municipal Constitucional y Rosa San Juan Luis, Sindica Municipal, del Honorable Ayuntamiento de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca, en donde solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, expida un decreto especial para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una ampliación del presupuesto de egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria destinada exclusivamente para el pago de sentencia, misma que debe ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, y que será utilizado para el pago del monto total. -----

Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al respecto nos permitimos realizar las siguientes manifestaciones.-----

- I. Hago de su conocimiento que el dieciséis de agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dicto sentencia en el expediente número JDC/21/2020, en el término del pago del salario a favor de la ciudadana Ignacia Vásquez y Genaro Rodrigo Santiago Vásquez.-----
- II. En dicho acuerdo, requieren al Ayuntamiento el pago total de la sentencia, que asciende a \$222,533.44 (doscientos veintidós mil quinientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.).-----
- III. Es de mencionarse que los ingresos propios, así como las participaciones y aportaciones municipales no alcanzan a cubrir



dicha cantidad, además que el presupuesto que recibe el Ayuntamiento es insuficiente, por lo que no cuenta con ninguna otra índole que le permita sufragar dicha sentencia y los recursos económicos referidos ya están debidamente autorizados por esta Legislatura.-----

- IV. Lo anterior, tiene sustente en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, dispone que las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, no puede afectarse a fines específicos, ni estar sujetos a retención.-----
- V. En ese orden de ideas los artículos 9 y 49 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal disponen que las participaciones y los aportaciones federales que corresponden a las entidades federativas a los Municipios y al Distrito Federal son inembargables y que o pueden afectarse, gravarse ni retenerse.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 2ª. I/2011 (10ª) emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal en México de rubro: **“COORDINACION FISCAL LOS ARTÍCULOS 9º. Y 49 DE LA LEY RELATIVA QUE PREVEN QUE LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES FEDERALES SON INEMBARGABLES, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XXIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**.-----

- VI. Entonces, destinar a otro fin los enteros económicos que no se encuentran contemplados en el presupuesto de egreso traería consecuencias graves a la hacienda pública municipal, y a la prestación de servicios básicos de la comunidad, así como también al momento de la fiscalización, asimismo, implicaría desvío de



recursos, y traería como consecuencia malversación de dinero público esto sin contar que los concejales del municipio sean sujetos a procedimientos por delitos e infracciones administrativas, fiscales y hacendarias.-----

- VII. Por lo anterior, solicito a la Legislatura del Estado que expida un Decreto especial para el efecto que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una ampliación del presupuesto de egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria destinada exclusivamente para el pago de dicha sentencia, misma que debe ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, y que será utilizado para el pago del monto total.-----

Es por ello, que muy amablemente solicitamos a esa Legislatura que autorice y apruebe a **ampliación del presupuesto de egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria para el ejercicio fiscal 2021, para el pago de sentencia referida.**-----

2.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 239 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número **LXIV/A.L./COM. PERM./6904/2021**, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día dos de febrero del año dos mil veintiuno.-----



3.- El expediente número 239 del índice de esta Comisión Permanente, está conformado por el escrito de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Justino Vásquez Ramírez, Presidente Municipal Constitucional y Rosa San Juan Luis, Sindica Municipal, del Honorable Ayuntamiento de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca, en donde solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, expida un decreto especial para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una ampliación del presupuesto de egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria destinada exclusivamente para el pago de sentencia, misma que debe ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, y que será utilizado para el pago del monto total.-----

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:-----

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; este H. Congreso del Estado es competente para resolver el presente asunto, así mismo de conformidad con los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.-----

SEGUNDO.- Que el escrito suscrito por el ciudadano Justino Vasquez Ramírez, Presidente Municipal Constitucional y Rosa San Juan Luis, Sindica Municipal, del Honorable Ayuntamiento de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca, los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, ordenan el turno del citado escrito, por el que solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, expida un decreto especial para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una ampliación del presupuesto de egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria destinada exclusivamente para el pago de sentencia, misma que debe ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, y que será utilizado para el pago del monto total.-----

TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 239 del índice de esta Comisión Permanente, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, **es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.**-----



Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, como son sus participaciones municipales lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2021, la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2021, o para el presupuesto de egresos del año 2022 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:-----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."-----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos**, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

CUARTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina que este H. Congreso del Estado, no tiene las atribuciones Constitucionales y legales para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una ampliación del Presupuesto de Egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria para el pago de sentencia, misma que debe ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021. -----

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **“que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”**.-----

QUINTO.- Por lo antes citado en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Comisión dictaminadora acuerda que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, establece que es improcedente expedir un decreto especial, para efecto de que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas autorice a este Ayuntamiento una ampliación del Presupuesto de Egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria para el pago de sentencia, misma que debe ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, toda vez este Honorable Congreso del Estado no tiene las facultades Constitucionales y legales



conferidas para ello; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 239 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:-----

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determina que este Honorable Congreso del Estado no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto especial para efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, autorice y agregue una ampliación en el Presupuesto de Egresos o genere una partida presupuestal extraordinaria para el pago de sentencia, misma que debe ser autorizada y agregada en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 239 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.-----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Ocotlán, Oaxaca, para los efectos legales que haya lugar.-----

TRANSITORIO



ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Referente al cuarto dictamen se considera el expediente 242 y 243 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional.-----

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el escrito por el cual los integrantes del Cabildo del Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca; solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de laudo registrados en el expediente 39/2014 y 19/2011 determinado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.---

De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado a los citados expedientes, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes siguientes:-----

I. ANTECEDENTES.



1.- Con fecha 24 de febrero del 2021, por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, se ordena el turno de los escritos de fecha 18 de febrero del año 2019, suscrito por los integrantes del cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, por el que solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de laudo registrados en el expediente 39/2014 y 19/2011 determinado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca. -----

2.- Con esa misma fecha, se acordó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación los expedientes números: 242 y 243 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió los oficio números: **LXIV/A.L./COM. PERM./7143/2021** **LXIV/A.L./COM. PERM./7144/2021**, mismos que fueron recibidos en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.-----

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:-----

II. CONSIDERANDOS



PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; este H. Congreso del Estado es competente para resolver el presente asunto, así mismo de acuerdo con los Artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen. -----

SEGUNDO.- Que los expedientes 242 y 243 turnados a esta Presidencia de esta Comisión Permanente, están formados por los escritos de fecha 18 de febrero del año 2019, suscritos por los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, por el que solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de laudo registrados en el expediente 39/2014 y 19/2011 determinado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca. -----

TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora a los expedientes números: 242 y 243 del índice de esta Comisión Permanente, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, **es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV**



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, como son sus participaciones municipales lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2021, la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2021, o para el presupuesto de egresos del año 2022 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: - -

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." - -

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines



distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

CUARTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina que este H. Congreso del Estado, no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento.-----

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **“que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”**.-----

QUINTO.- Por lo antes citado en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Comisión dictaminadora acuerda que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y legales para autorizar al H. Ayuntamiento del Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca; la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de laudo registrados en el expediente 39/2014 y 19/2011 determinado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo de los expedientes números: 242 y 243 del índice



de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:-----

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determina que no tiene las facultades Constitucionales y legales para autorizar al H. Ayuntamiento del Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca; la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de laudo relativo a los expedientes 39/2014 y 19/2011, determinado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, y en consecuencia se ordena el archivo definitivo de los expedientes números: 242 y 243 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.- -

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, para los efectos legales que haya lugar.-----

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-
En el quinto dictamen refiere al expediente 245 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional.-----



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el escrito suscrito por los ciudadanos Pedro Abelardo Baños, Presidente Municipal, Adela Regina Melo Rojas. Síndica Municipal, Hilario Francisco Baños Peláez, Regidor de Hacienda, Deysi Alonso Medel, Regidor de Obras, Ángel García Martínez, Regidor de Educación y Delia Judit Carmona Peláez Regidora de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca, en donde solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, expida un decreto en donde autorice y ordene a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el pago de dicha \$40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), o en su defecto autorice que del propio presupuesto municipal haga el ajuste correspondiente para poder esta en condiciones de pagar el mismo. -----

De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes siguientes: ----

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 17 de Marzo de 2021, por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, se



ordena el turno del escrito, suscrito por los ciudadanos Pedro Abelardo Baños, Presidente Municipal, Adela Regina Melo Rojas. Síndica Municipal, Hilario Francisco Baños Peláez, Regidor de Hacienda, Deysi Alonso Medel, Regidor de Obras, Ángel García Martínez, Regidor de Educación y Delia Judit Carmona Peláez Regidora de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca, en donde solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, expida un decreto en donde autorice y ordene a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el pago de dicha \$40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), o en su defecto autorice que del propio presupuesto municipal haga el ajuste correspondiente para poder está en condiciones de pagar el mismo. -----

Lo anterior, en términos del Artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, así como 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetuosamente manifiesto:

1.- Con fecha 17 de Septiembre del 2020 la regidora Claudia Nataly Mejia Arriaga, presentó renuncia a su cargo y desde esa fecha se ordenó se suspendiera el pago de su dieta.-----

2.- Por resolución JDC/93/2020 el Tribunal Estatal Electoral ordenó dejar sin efectos el escrito de renuncia y condena al pago de \$40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y depositarlo directamente a la cuenta del Tribunal Electoral.-----

3.- Por lo anterior, solicito emita un decreto en donde se autorice y ordene a la Secretaria de Finanzas el pago de dicha cantidad, o en su defecto, autorice que del propio presupuesto Municipal haga el ajuste correspondiente para poder estar en condiciones de pagar el mismo.-----



2.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 245 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número **LXIV/A.L./COM. PERM./7398/2021**, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día cinco de Abril del año dos mil veintiuno. -----

3.- El expediente número 245 del índice de esta Comisión Permanente, está conformado por el escrito de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, suscrito por los ciudadanos Pedro Abelardo Baños, Presidente Municipal, Adela Regina Melo Rojas. Síndica Municipal, Hilario Francisco Baños Peláez, Regidor de Hacienda, Deysi Alonso Medel, Regidor de Obras, Ángel García Martínez, Regidor de Educación y Delia Judit Carmona Peláez Regidora de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca, en donde solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, expida un decreto en donde autorice y ordene a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el pago de dicha \$40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), o en su defecto autorice que del propio presupuesto municipal haga el ajuste correspondiente para poder estar en condiciones de pagar el mismo. ---

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:-----

II. CONSIDERANDOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; este H. Congreso del Estado es competente para resolver el presente asunto, así mismo de conformidad con los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, ordenaron el turno del expediente número: 245 formado por el escrito suscrito por los ciudadanos Pedro Abelardo Baños, Presidente Municipal, Adela Regina Melo Rojas, Síndica Municipal, Hilario Francisco Baños Peláez, Regidor de Hacienda, Deysi Alonso Medel, Regidor de Obras, Ángel García Martínez, Regidor de Educación y Delia Judit Carmona Peláez Regidora de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca, en donde solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, expida un decreto en donde autorice y ordene a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el pago de dicha \$40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), o en su defecto autorice que del propio presupuesto municipal haga el ajuste correspondiente para poder está en condiciones de pagar el mismo. -----

Lo anterior, en términos del Artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, así como 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetuosamente manifiesto:-----



1.- Con fecha 17 de Septiembre del 2020 la regidora Claudia Nataly Mejía Arriaga, presentó renuncia a su cargo y desde esa fecha se ordenó se suspendiera el pago de su dieta.-----

2.- Por resolución JDC/93/2020 el Tribunal Estatal Electoral ordenó dejar sin efectos el escrito de renuncia y condena al pago de \$40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y depositarlo directamente a la cuenta del Tribunal Electoral.-----

3.- Por lo anterior, solicito emita un decreto en donde se autorice y ordene a la Secretaría de Finanzas el pago de dicha cantidad, o en su defecto, autorice que del propio presupuesto Municipal haga el ajuste correspondiente para poder estar en condiciones de pagar el mismo.-----

TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 245 del índice de esta Comisión Permanente, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, **es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.**-----

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, como son sus participaciones municipales lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello



determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2021, la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2021, o para el presupuesto de egresos del año 2022 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:-----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."-----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos**, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



CUARTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina que este H. Congreso del Estado no tiene las atribuciones Constitucionales y legales para expedir un decreto a efecto de que se le autorice y ordene a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, pague dicha cantidad de \$40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); o en su defecto autorice en su Presupuesto Municipal para que haga el ajuste correspondiente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca, para el pago del citado laudo. -----

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece "que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena".-----

QUINTO.- Por lo antes citado en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Comisión dictaminadora acuerda que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un decreto a efecto de que se le autorice y ordene a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, pague la cantidad de \$40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); o en su defecto autorice en su Presupuesto Municipal para que haga el ajuste correspondiente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca, para el pago del citado laudo; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 245 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.-----



En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:-----

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determina que este Honorable Congreso del Estado no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un decreto a efecto de que se le autorice y ordene a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, pague la cantidad de \$40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); o en su defecto autorice en su Presupuesto Municipal para que haga el ajuste correspondiente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca, para el pago del citado laudo; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 245 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.-----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca, para los efectos legales ha que haya lugar.-----

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Ahora bien, en relación al sexto dictamen refiere al expediente 247 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional.-----



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE EXPEDIR UN DECRETO ESPECIAL AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ, TUXTEPEC, OAXACA; EN DONDE SE AUTORICE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DENOMINADA "SENTENCIAS Y LAUDOS", DENTRO EXPEDIENTE JDC/27/2016 EN DONDE CONDENA AL MUNICIPIO LOS PAGOS DE \$224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE SE ADEUDA AL C. LORENZO CARRERA CARRERA Y \$256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE SE ADEUDA AL C. PORFIRIO SÁNCHEZ SARMIENTO, CIUDADANOS QUE DEMANDAN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO Y PODER HACER FRENTE AL PAGO DE LA CONDENA QUE DETERMINO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 247 DEL ÍNDICE DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.-----

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado el 7 de Abril del año 2021, en sesión por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 247, del índice



de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio S/N, de fecha 16 de marzo del 2021, suscrito por el ciudadano *JESUS ERNESTO GARCIA VELAZQUEZ*, Presidente Municipal Constitucional, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca; en donde solicita a esta Comisión de Presupuesto y Programación autorice un decreto especial al Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, partida presupuestal denominada "Sentencias y Laudos" para poder hacer frente al pago de la condena que nos determina el Tribunal electoral del Estado de Oaxaca, con la finalidad de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos electorales y no estar en el supuesto de DESACATO JUDICIAL, solicito se nos apoye para poder dar cumplimiento a dicha sentencia de conformidad a lo que dice la legislación local.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:-----

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./7530/2021, de fecha 7 de Abril del año 2021, suscrito por el licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente número **247** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio sin número, de fecha 16 de Marzo del 2021, suscrito por *Jesús Ernesto García Velázquez*, Presidente Municipal Constitucional, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca; en donde solicita a esta Comisión de Presupuesto y Programación autorice un decreto especial al Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

Oaxaca, partida presupuestal denominada "Sentencias y Laudos" para poder hacer frente al pago de la condena que nos determina el Tribunal electoral del Estado de Oaxaca, con la finalidad de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos electorales y no estar en el supuesto de DESACATO JUDICIAL, solicito se nos apoye para poder dar cumplimiento a dicha sentencia de conformidad a lo que dice la legislación local.-----

Lo anterior en atención al CUARTO punto de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, vengo hacer de su conocimiento que el municipio a mi cargo está atravesando por problemas administrativos económicos, que derivan de la determinación de una sentencia de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro expediente JDC/27/2016 en donde condena al municipio los pagos de \$224,000.00 (doscientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) que se adeuda al C. LORENZO CARRERA CARRERA y \$256,000.00 (doscientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) que se adeuda al C. PORFIRIO SÁNCHEZ SARMIENTO, ciudadanos que demandan juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra del Municipio San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, por el pago de dietas que le adeudo en su momento la administración 2014-2016, por lo que estar en posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis.-----

Es pertinente manifestar que el municipio a mi cargo y de conformidad al artículo 43 fracción I y XXIII, 47 fracción XVI y XVI, 68 fracción VIII, 123 y 129 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, comenzará a realizar la MODIFICACION del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021, del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec Oaxaca.-----



SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número: **247** formado por el escrito antes citado, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del contenido de este expediente.-----

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a esta Presidencia de esta Comisión Permanente, en su escrito indicado en el antecedente primero del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, convocaron a sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

SEGUNDO: En el expediente número **247**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado el escrito de fecha 16 de Marzo del 2021, suscrito por *Jesús Ernesto García Velázquez*, Presidente Municipal Constitucional, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Felipe Jalapa



de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca; en donde solicita a esta Comisión de Presupuesto y Programación autorice un decreto especial al Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, partida presupuestal denominada "Sentencias y Laudos" para poder hacer frente al pago de la condena que nos determina el Tribunal electoral del Estado de Oaxaca, con la finalidad de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos electorales y no estar en el supuesto de DESACATO JUDICIAL, solicito se nos apoye para poder dar cumplimiento a dicha sentencia de conformidad a lo que dice la legislación local.-----

Lo anterior en atención al CUARTO punto de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, vengo hacer de su conocimiento que el municipio a mi cargo está atravesando por problemas administrativos económicos, que derivan de la determinación de una sentencia de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro expediente JDC/27/2016 en donde condena al municipio los pagos de \$224,000.00 (doscientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) que se adeuda al C. LORENZO CARRERA CARRERA y \$256,000.00 (doscientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) que se adeuda al C. PORFIRIO SÁNCHEZ SARMIENTO, ciudadanos que demandan juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra del Municipio San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, por el pago de dietas que le adeudo en su momento la administración 2014-2016, por lo que estar en posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis.-----

Es pertinente manifestar que el municipio a mi cargo y de conformidad al artículo 43 fracción I y XXIII, 47 fracción XVI y XVI, 68 fracción VIII, 123 y 129 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, comenzará a realizar la



MODIFICACION del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021, del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca.- -----

TERCERO: Del estudio y análisis al expediente número **247** del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente considera que es improcedente dicha petición, toda vez que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar por con, incluyendo las Participaciones y Aportaciones así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.- -----

Si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, **ya modifico su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021**, en términos de los Artículos 43 fracción I y XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción VIII, 123 y 129 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, está dando cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley.- -----

Por otra parte, cabe mencionar que el Artículo 43 de la Ley en comento, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: -----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." -----



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.** -----

En caso de que el citado Ayuntamiento no realice la previsión económica en el ejercicio fiscal 2021 para hacer frente al pago de los citados laudos, es necesario que nuevamente este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2022. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias. -----

CUARTO.- En atención a lo anterior, es de entenderse que las facultades expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, de acuerdo a los preceptos legales ya citados, son para el Ayuntamiento del Municipio, pues este tiene facultades para la administración y manejo de su presupuesto público y su hacienda pública y no la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, quien de emitir un decreto especial al Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Tuxtepec, Oaxaca, partida presupuestal denominada "Sentencias y Laudos" para poder hacer frente al pago de la condena que determino el Tribunal electoral del Estado de Oaxaca, violentaría el orden Constitucional.-----

QUINTO.- Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:-----

"ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. -----



Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento. -----

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Presidente Municipal, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** -----

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, en secuencia el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **“que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”.**-----

SEXTO.- Conforme a lo ya analizado en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina improcedente expedir un decreto especial al H.



Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Jalapa de Diaz, Tuxtepec, Oaxaca, en donde se autorice una partida presupuestal denominada "Sentencias y Laudos", dentro expediente JDC/27/2016 en donde condena al municipio los pagos de \$224,000.00 (doscientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) que se adeuda al C. LORENZO CARRERA CARRERA y \$256,000.00 (doscientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) que se adeuda al C. PORFIRIO SÁNCHEZ SARMIENTO, ciudadanos que demandan juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y poder hacer frente al pago de la condena que determino el Tribunal electoral del Estado de Oaxaca; y como consecuencia, se ordena el archivo del expediente número: **247** del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:-----

ACUERDO:

PRIMERO.- La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente expedir un decreto especial al H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Jalapa de Diaz, Tuxtepec, Oaxaca; en donde se autorice una partida presupuestal denominada "Sentencias y Laudos", dentro expediente JDC/27/2016 en donde condena al municipio los pagos de \$224,000.00 (doscientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) que se adeuda al C. LORENZO CARRERA CARRERA y \$256,000.00 (doscientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) que se adeuda al C. POREIRIO SÁNCHEZ SARMIENTO, ciudadanos que demandan juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y poder hacer frente al pago de la condena que determino el Tribunal electoral del Estado de Oaxaca.-----



SEGUNDO.- El presente asunto se da por total y definitivamente concluido, ordenándose el archivo definitivo del expediente número **247** del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

TERCERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente acuerdo Municipio de San Felipe Jalapa de Diaz, Tuxtepec, Oaxaca.-----

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.---

Y respecto del séptimo dictamen se considera el expediente 248 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional.-----

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados de los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el escrito suscrito por los ciudadanos Elías Roberto Mendoza Pérez, Presidente Municipal, Flora Clemencia Amparo Carrasco. Síndica Municipal, del Ayuntamiento de Villa de Etna, Etna, Oaxaca, en donde solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, manifieste si cuenta o no con una partida especial en su presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en caso de no tener partida presupuestal haga los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un decreto especial, que autorice



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

la erogación por la cantidad de \$ 8,844,000.00 (ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio fiscal 2021 para el pago de la condena económica relativa a los expedientes 166/2012 y su acumulado 181/2014 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, a favor de los actores CC. ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO. -----

De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 21 de Abril de 2021, por instrucciones de los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, se ordena el turno del escrito, suscrito por los ciudadanos Elías Roberto Mendoza Pérez, Presidente Municipal, Flora Clemencia Amparo Carrasco. Síndica Municipal, del Ayuntamiento de Villa de Etla, Etla, Oaxaca, en donde solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, que por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en el AMPARO EN REVISION LABORAL, número 473/2019 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito en nuestro estado de Oaxaca de fecha 9 de Julio del año 2020, promovido por los quejosos y recurrentes ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO, resolución que en copia anexo a la presente y consecuencia solicito de manera urgente lo siguiente:-----



1. Que este Honorable Congreso en nuestro Estado de Oaxaca, manifieste si cuenta o no con una partida especial en su presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, para efectuar el pago de la condena económica que nos fue decretada en nuestra contra en el expediente laboral 166/2012 y su acumulado 181/2014, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, dictado a favor de los actores los CC. ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO, la cual asciende a la cantidad de \$ 8,844,000.00 (ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$ 2,948,000.00 (dos millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), corresponden al actor OMAR OREA CARRILLO y \$ 5,898,000.00 (cinco millones ochocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) al actor ANTONIO PEREZ NIÑO, y en su caso afirmativo provea lo conducente para que este Ayuntamiento de Villa de Etla, Oaxaca que representamos inmediatamente cumplamos con dicho pago a que fuimos condenados.-----

2. En caso de que nos manifiesten y justifiquen que no cuenta con una partida presupuestal, **solicitamos desde este momento, hagan los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un decreto especial**, que autoriza la erogación respectiva en este ejercicio fiscal 2021, para que realicemos el pago de la cantidad **a que fuimos condenados** mencionada en el punto que antecede y en caso de que ello no fuera posible, incluir dicho monto en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, conforme a las siguientes bases:

a).- Debe referirse al pago de las condenas económicas decretadas a favor de los actores en el Laudo respectivo y su actualización cuando fuese procedente.

b).- Debe establecer la cantidad líquida autorizada presupuestalmente, la cual debe corresponder al monto decretado en el laudo y a su actualización, en caso de que resultará procedente.-----

c).- Debe mencionar el año del presupuesto de egresos en el que se autoriza la erogación, así como el ramo o la partida correspondiente.-----



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

d).- Finalmente deben indicar la fecha, el lugar y la autoridad ante quien deben comparecer los actores para recibir materialmente el monto de las condenas decretadas a su favor.-----

Lo anterior lo solicitamos con fundamento en el artículo 6º. de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, que a la letra dice:-----

Artículo 6º. – " Todos los bienes muebles e inmuebles, que constituyan el Patrimonio del Estado, incluyendo el de las Entidades Paraestatales, los Organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los Municipios son inembargables, en consecuencia no podrán emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para ser efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su Hacienda, si no que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial, en el término de 10 días, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado, la expedición de un Decreto Especial que autorice la erogación en las Dependencias, Entidades Paraestatales, Organismo Auxiliares y Municipios." -----

Lo que pone de manifiesto que al momento de imponerse la condena a este Ayuntamiento que representamos de Villa de Etla, Oaxaca, demandado en el juicio laboral de origen 166/2012 y su acumulado 181/2014, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, si cuenta con facultades para la expedición de un Decreto Especial para el pago del Laudo en términos del Artículo 6º. De la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, el cual se encontraba vigente hasta el 11 de Diciembre de 2017, tal como lo establece el Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo, Décimo Tercer Circuito en nuestro Estado de Oaxaca, en su resolución de fecha 9 de Julio de 2020, misma que en copia agrego a la presente para su debida valoración jurídica.-----



Así mismo, anexamos copia de nuestro escrito de fecha 28 de Marzo del 2017, con número de oficio 139/SNDC/2017, en el cual ya solicitamos a este Congreso de nuestro Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Tercera Legislatura, la expedición de un Decreto Especial para sufragar la condena antes mencionada, sin que a la fecha se nos haya dado una respuesta por tal motivo solicitamos se nos acuerde y notifique conforme a derecho, en términos del Artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

2.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 248 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número **LXIV/A.L./COM. PERM./7615/2021**, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día veintisiete de Abril del año dos mil veintiuno.-----

3.- El expediente número 248 del índice de esta Comisión Permanente, está conformado por el escrito de fecha trece de Abril del año dos mil veintiuno, suscrito por los ciudadanos Elías Roberto Mendoza Pérez, Presidente Municipal, Flora Clemencia Amparo Carrasco, Síndica Municipal, del Ayuntamiento de Villa de Etila, Etila, Oaxaca, mismo que fue detallado en el punto número 1 de los antecedentes del presente dictamen.-----

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:-----



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; este H. Congreso del Estado es competente para resolver el presente asunto, así mismo de conformidad con los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, ordenaron el turno del expediente número: 248 formado por el escrito suscrito por los ciudadanos Elías Roberto Mendoza Pérez, Presidente Municipal, Flora Clemencia Amparo Carrasco, Síndica Municipal, del Ayuntamiento de Villa de Etla, Etla, Oaxaca, en donde solicitan a esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, que por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en el AMPARO EN REVISION LABORAL, número 473/2019 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito en nuestro estado de Oaxaca de fecha 9 de Julio del año 2020, promovido por lo quejosos y recurrentes ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO, misma resolución que en copia anexo a la presente y consecuencia solicito de manera urgente lo siguiente:-----

1. Que este Honorable Congreso en nuestro Estado de Oaxaca, manifieste si cuenta o no con una partida especial en su presupuesto del ejercicio fiscal dos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

mil veintiuno, para efectuar el pago de la condena económica que nos fue decretada en nuestra contra en el expediente laboral 166/2012 y su acumulado 181/2014, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, dictado a favor de los actores los CC. ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO, la cual asciende a la cantidad de \$ 8,844,000.00 (ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$ 2,948,000.00 (dos millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), corresponden al actor OMAR OREA CARRILLO y \$ 5,898,000.00 (cinco millones ochocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) al actor ANTONIO PEREZ NIÑO, y en su caso afirmativo provea lo conducente para que este Ayuntamiento de Villa de Etla, Oaxaca que representamos inmediatamente cumplamos con dicho pago a que fuimos condenados.-----

2. En caso de que nos manifiesten y justifiquen que no cuenta con una partida presupuestal, **solicitamos desde este momento, hagan los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un decreto especial**, que autoriza la erogación respectiva en este ejercicio fiscal 2021, para que realicemos el pago de la cantidad **a que fuimos condenados** mencionada en el punto que antecede y en caso de que ello no fuera posible, incluir dicho monto en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, conforme a las siguientes bases:

a).- Debe referirse al pago de las condenas económicas decretadas a favor de los actores en el Laudo respectivo y su actualización cuando fuese procedente.

b).- Debe establecer la cantidad líquida autorizada presupuestalmente, la cual debe corresponder al monto decretado en el laudo y a su actualización, en caso de que resultará procedente.-----

c).- Debe mencionar el año del presupuesto de egresos en el que se autoriza la erogación, así como el ramo o la partida correspondiente.-----



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

d).- Finalmente deben indicar la fecha, el lugar y la autoridad ante quien deben comparecer los actores para recibir materialmente el monto de las condenas decretadas a su favor.-----

Lo anterior lo solicitamos con fundamento en el artículo 6º. De la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, que a la letra dice:-----

Artículo 6º. – “ Todos los bienes muebles e inmuebles, que constituyan el Patrimonio del Estado, incluyendo el de las Entidades Paraestatales, los Organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los Municipios son inembargables, en consecuencia no podrán emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para ser efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su Hacienda, si no que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial, en el término de 10 días, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado, la expedición de un Decreto Especial que autorice la erogación en las Dependencias, Entidades Paraestatales, Organismo Auxiliares y Municipios.”-----

Lo que pone de manifiesto que al momento de imponerse la condena a este Ayuntamiento que representamos de Villa de Etla, Oaxaca, demandado en el juicio laboral de origen 166/2012 y su acumulado 181/2014, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, si cuenta con facultades para la expedición de un Decreto Especial para el pago del Laudo en términos del Artículo 6º. De la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, el cual se encontraba vigente hasta el 11 de Diciembre de 2017, tal como lo establece el Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo, Décimo Tercer Circuito en nuestro Estado de Oaxaca, en su resolución de fecha 9 de Julio de 2020, misma que en copia agrego a la presente para su debida valoración jurídica.-----



Así mismo, anexamos copia de nuestro escrito de fecha 28 de Marzo del 2017, con número de oficio 139/SNDC/2017, en el cual ya solicitamos a este Congreso de nuestro Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Tercera Legislatura, la expedición de un Decreto Especial para sufragar la condena antes mencionada, sin que a la fecha se nos haya dado una respuesta por tal motivo solicitamos se nos acuerde y notifique conforme a derecho, en términos del Artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 248 del índice de esta Comisión Permanente, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, respecto al punto número 1 del escrito, en donde pregunta **que si este Honorable Congreso en nuestro Estado de Oaxaca, manifieste si cuenta o no con una partida especial en su presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, para efectuar el pago de la condena económica que nos fue decretada en nuestra contra en el expediente laboral 166/2012 y su acumulado 181/2014, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, dictado a favor de los actores los CC. ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO;** de conformidad con el segundo párrafo del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder legislativo administrará con autonomía y austeridad su presupuesto, atendiendo la obligatoriedad de la rendición de cuentas y los principios establecidos en el artículo 137 de esta Constitución.-----

En razón de lo anterior, **se deduce que el Congreso no tiene las facultades Constitucionales ni legales para establecer una partida especial en su presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, para efectuar el pago de la condena económica que nos fue decretada en nuestra contra en el expediente laboral 166/2012 y su acumulado 181/2014, del índice de la Junta de**



Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, dictado a favor de los actores los CC. ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO.-----

En cuanto a la pregunta número 2 del escrito en donde cita que en caso de que nos manifiesten y justifiquen que no cuenta con una partida presupuestal, **solicitamos desde este momento, hagan los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un decreto especial**, que autoriza la erogación respectiva en este ejercicio fiscal 2021, para que realicemos el pago de la cantidad a que fuimos condenados mencionada en el punto que antecede y en caso de que ello no fuera posible, incluir dicho monto en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, conforme a las siguientes bases:-----

- a).- Debe referirse al pago de las condenas económicas decretadas a favor de los actores en el Laudo respectivo y su actualización cuando fuese procedente.
- b).- Debe establecer la cantidad líquida autorizada presupuestalmente, la cual debe corresponder al monto decretado en el laudo y a su actualización, en caso de que resultará procedente.-----
- c).- Debe mencionar el año del presupuesto de egresos en el que se autoriza la erogación, así como el ramo o la partida correspondiente.-----
- d).- Finalmente deben indicar la fecha, el lugar y la autoridad ante quien deben comparecer los actores para recibir materialmente el monto de las condenas decretadas a su favor.-----

Es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115



fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, como son sus participaciones municipales lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, **si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, Etla, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2021, la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2021, o para el presupuesto de egresos del año 2022 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.**-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:-----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."-----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

En relación al fundamento citado referente al artículo 6º. De la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, fue reformado mediante decreto número 1980, aprobado por la LXII Legislatura el 14 de abril del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de septiembre del 2016; Artículo reformado mediante decreto número 734, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de diciembre del 2017, el cual actualmente cita lo siguiente:-----

“ Artículo Sexto: Todos los bienes muebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda”.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

La reforma antes citada, ya no establece la obligatoriedad de esta Legislatura expedir un decreto especial que autorice la erogación en las Dependencias, Entidades Paraestatales, Organismo Auxiliares **y Municipios**, que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite a la Legislatura del Estado la expedición de un decreto.-----

CUARTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina que este H. Congreso del Estado no tiene las atribuciones Constitucionales y legales **para la expedición de un decreto especial para realizar los ajustes presupuestales necesarios y establecer una partida especial en su presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno**, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Etlá, Etlá, Oaxaca, para el pago del citado laudo; toda vez que se estaría invadiendo esferas jurídicas.-----

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece "que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena".-----

QUINTO.- Por lo antes citado en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Comisión dictaminadora acuerda que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un decreto especial para realizar los ajustes presupuestales necesarios y establecer una partida especial en su presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Etlá, Etlá, Oaxaca, para el pago de la condena económica decretada en el expediente laboral 166/2012 y su acumulado 181/2014, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al



Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, dictado a favor de los actores los CC. ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 248 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:-----

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determina que este Honorable Congreso del Estado no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un decreto especial para realizar los ajustes presupuestales y establecer una partida especial en su presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Villa de ETLA, ETLA, Oaxaca, para el pago de la condena económica decretada en el expediente laboral 166/2012 y su acumulado 181/2014, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, dictado a favor de los actores los CC. ANTONIO PEREZ NIÑO Y OMAR OREA CARRILLO; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número 248 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.-----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Villa de ETLA, ETLA, Oaxaca, para los efectos legales ha que haya lugar.-----



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Una vez expuesto el sentido de los dictámenes el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pone a consideración y pregunta a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, si es de aprobarse los dictámenes antes citados, lo que es aprobado por unanimidad de votos de las y los Diputados presentes, procediendo en este acto a su firma y ponerlo a consideración del Pleno en la próxima sesión. -----

Acto seguido en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta que en cuanto al punto número 5 del orden del día, relativo a asuntos generales, pregunta si desean hacer uso de la palabra los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, quienes manifiestan que no existen otros asuntos, pendientes de tratar, por lo que da por desahogado este punto del orden del día.-----

Finalmente, en uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los presentes, que se procederá al desahogo del punto número 6 del orden del día, relativo a la Clausura de la sesión, por lo que solicita a todos los presentes ponerse de pie y manifiesta: En este acto siendo las quince horas con cincuenta minutos del mismo día lunes diecisiete de Mayo del año dos mil veintiuno, se da por concluida la sesión permanente de trabajo de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, levantándose para constancia la presente acta, firmando al calce y margen para constancia los Diputados integrantes de la Comisión




EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

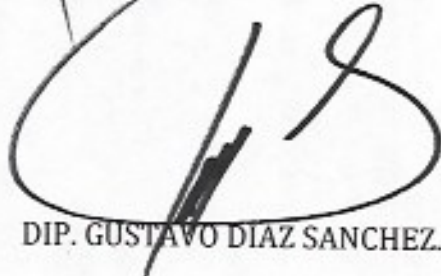
Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del
Estado de Oaxaca.- Conste.-- -----

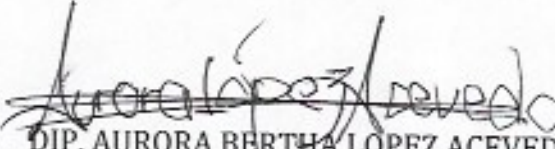
LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.


DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.


DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN
DIAZ.


DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN A LA SESION DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA LUNES DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.